



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_may_10_alc3_19

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Gobierno.- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la elaboración, revisión y trámite de los Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 23, 25 y 28 FRACCIONES IV Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, para conseguir la transformación del Estado de Hidalgo, observa cuatro Acuerdos Generales y tres Acuerdos Transversales, los cuales colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen de manifiesto la nueva relación del pueblo con su Gobierno, a saber: Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto; Acuerdo para el Bienestar del Pueblo; Acuerdo para el Desarrollo Económico; Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora; Acuerdo Transversal por la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo; Acuerdo Transversal para Garantizar los Derechos Humanos; y Acuerdo Transversal por la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El primero de los Acuerdos citados (Gobierno Cercano, Justo y Honesto) es un conjunto de políticas públicas orientadas a ofrecer una mayor seguridad pública y gestión de riesgos, mejor procuración de justicia, más gobernanza, menos corrupción, más transparencia, profunda austeridad republicana, cero dispendios, honestidad a toda prueba y acciones planeadas y acordadas con la gente, sin excluir ni discriminar a nadie.

Entre sus líneas de acción propone la relativa a la “Transformación de la administración pública del estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficacia”, dentro de la cual plantea el necesario fortalecimiento del marco normativo hidalguense, con vistas a alcanzar un mayor orden y justicia, en favor de todas y todos los hidalguenses, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable.

SEGUNDO. Que conforme al tenor de los artículos 51 y 71 fracción I, conferidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, proveer en la esfera administrativa de los elementos necesarios para la mejor ejecución de las leyes, por lo cual, entre sus facultades y obligaciones se encuentra la expedición de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones de carácter general que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y las áreas de apoyo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que acorde con los artículos 21, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, participar en la elaboración o actualización de los proyectos de Reglamento Interior y estatutos orgánicos, por el que se reforman, adicionan, derogan o abrogan diversas disposiciones reglamentarias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 28 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad de la Secretaría de Gobierno revisar y realizar observaciones a los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que confeccionen o actualicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador Constitucional del Estado y por lo tanto, corresponde a esta Dependencia, coordinar el procedimiento relativo a la elaboración y revisión de los anteproyectos y proyectos citados, así como verificar que los requisitos previstos en las disposiciones aplicables hayan sido debidamente satisfechos.

QUINTO. Que derivado de lo anterior, dentro de las facultades y atribuciones de la Coordinación General Jurídica como unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno, se encuentra, la de garantizar que los proyectos de Reglamentos y Estatutos Orgánicos, sean acordes y congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones legales vigentes que integren el orden jurídico del Estado de Hidalgo, a fin de que sean jurídicamente consistentes y provean con eficacia y eficiencia la exacta observancia de la ley, dentro de un enfoque sistémico que privilegie la cohesión y la unidad del orden normativo estatal con transparencia y correcta rendición de cuentas, en favor del pueblo y para el pueblo.

SEXTO. Que, corresponde a la Coordinación General Jurídica determinar el procedimiento mediante el cual se coordine la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos por los que se expidan, adicionen, reformen, deroguen o abroguen diversas disposiciones reglamentarias;

SÉPTIMO. Que es necesario proporcionar a los integrantes de la Administración Pública del Estado los elementos para facilitar, agilizar y homologar la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de Reglamento



Interior y Estatutos Orgánicos que cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, considere formular respecto de los asuntos de su competencia.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la elaboración, revisión y trámite de los Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos que reformen, adicionen, deroguen o abroguen las disposiciones de los mismos y sean confeccionados o actualizados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Anteproyecto:** A la propuesta de Reglamento Interior o Estatuto Orgánico que la persona titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, remite a la Coordinación General Jurídica para su revisión;
- II. Dependencias y Entidades:** A las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que auxilian a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos que le competen, en términos de los artículos 4, 5, 7 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- III. Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento que emite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en términos de los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- IV. Ley:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de marzo de 2023;
- V. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:** A la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;
- VI. Proyecto:** A la propuesta de Reglamento o Estatuto Orgánico revisado por la Coordinación General Jurídica para someterla a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador Constitucional del Estado y rúbrica del Secretario de Gobierno;
- VII. Redactora:** A la Dependencia o Entidad que elabore un Anteproyecto, y
- VIII. Unidad Jurídica:** Al área jurídica adscrita a la Dependencia o Entidad redactora.

Artículo 3. En la elaboración de anteproyectos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán cumplir y armonizar, en lo conducente, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio 2023 y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 4. El procedimiento establecido en los presentes Lineamientos sólo podrá ser modificado para casos concretos y urgentes, previa solicitud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y siempre que, a consideración de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, sea un asunto que por su urgencia o importancia lo amerite, o en aquellos casos en que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya una tramitación distinta.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Coordinación General Jurídica.

En los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos se estará a lo que disponga la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ANTEPROYECTOS

Artículo 6. Es atribución de las Dependencias y Entidades, elaborar los Anteproyectos de Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos y presentarlos a la Coordinación General Jurídica en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Todo anteproyecto deberá ser presentado por la persona titular de la Dependencia o Entidad Redactora con rúbrica de la persona titular de la unidad jurídica, mediante oficio dirigido a la persona titular de la Coordinación General Jurídica; en caso contrario se tendrá por no presentado.

Cuando la Redactora sea una Entidad sectorizada, el Anteproyecto deberá presentarlo, a través de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizada, con rubrica de la persona titular de la unidad jurídica de esa misma Dependencia.

Si la Entidad no se encontrare sectorizada, el Anteproyecto deberá presentarlo la persona titular de la Redactora con rubrica de su unidad jurídica.

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, serán responsables de elaborar el Anteproyecto correspondiente de acuerdo a los asuntos de su competencia y presentarlo ante la Coordinación General Jurídica en términos de los presentes Lineamientos antes del día viernes 30 de junio de 2023.

Artículo 9. La Coordinación General Jurídica es competente para revisar los Anteproyectos que presenten las Dependencias y Entidades y, en su caso, para someter los proyectos respectivos a la consideración y firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO DE LOS ANTEPROYECTOS

Artículo 10. Los Anteproyectos que elaboren las Dependencias y Entidades deberán observar como elementos esenciales:

- I. Proemio que inicie con el nombre y cargo completo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y donde se precise facultad constitucional para expedir Reglamentos y/o Estatutos Orgánicos, así como las disposiciones legales aplicables;
- II. Exposición de motivos debidamente fundada y motivada;
- III. Denominación del Reglamento o Estatuto Orgánico que se actualiza o propone;
- IV. En la actualización de Reglamento Interior y/o del Estatuto Orgánico, se deberá señalar en un artículo único, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos, o porciones normativas que se pretendan reformar, adicionar o derogar;
- V. En el caso de un Reglamento Interior, los artículos que lo integren, se deben agrupar en capítulos y secciones, y sólo si la complejidad de su contenido lo amerita, también en títulos o segmentos adicionales, pero en cualquier caso considerar orden con criterio de coherencia temática;
- VI. Los artículos deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo; Plan Estatal de Desarrollo del Estado y a las leyes vigentes que se



pretende reglamentar, en forma congruente y sistemática con el orden jurídico aplicable, y con lenguaje claro, preciso y congruente;

VII. Los artículos transitorios correspondientes deberán prever, la fecha en que entrará en vigor el documento jurídico, y en su caso, los reglamentos y demás ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación y aplicación.

VIII. Al final se deberá insertar el lugar y fecha de expedición, así como nombre y cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, seguido del nombre y firma del Secretario del Ramo y del Secretario de Gobierno conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. En el supuesto de que el reglamento interior o estatuto orgánico establezca la participación de varias dependencias o entidades, el anteproyecto deberá elaborarlo la dependencia o entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

Cuando la ley establezca que dos o más Dependencias o Entidades son competentes para aplicarla, o cuando no determine a alguna en particular, el anteproyecto será elaborado por aquella cuyas facultades predominen respecto de las demás que concurren.

Artículo 12. La redactora en vía de apoyo, deberá solicitar por escrito la opinión jurídica de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Reglamento o Estatuto Orgánico que se pretenda expedir.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la unidad jurídica de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de 8 ocho días siguientes y contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el anteproyecto.

Artículo 13. Una vez que la redactora reciba la opinión a que se refiere el artículo anterior, deberá integrar las observaciones que considere pertinentes al anteproyecto.

En el supuesto de que la Redactora rechace las observaciones formuladas deberá hacer del conocimiento de la Dependencia o Entidad consultada las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto.

En caso de que la Dependencia o Entidad consultada no esté de acuerdo con las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto, la Redactora realizará las acciones necesarias para enviar a la Coordinación General Jurídica un Anteproyecto consensuado.

Cuando una Dependencia o Entidad consultada persista en su desacuerdo, la Redactora informará de ello a la Coordinación General Jurídica a fin de que lo tome en cuenta al momento de revisar; para lo cual le remitirá, con el Anteproyecto, los documentos que contengan tanto las observaciones de la Dependencia o Entidad consultada, como las respuestas que les hayan recaído y el punto de vista de la unidad jurídica de la Dependencia o Entidad Redactora.

CAPÍTULO IV DE LA VALIDACIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 14. Previo a la remisión del anteproyecto de Reglamento o Estatuto Orgánico las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda del Estado, opinión y validación técnica, en los casos en que se consideren aspectos relacionados con recursos económicos y/o materiales que impacten en el presupuesto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 15. Las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Unidad de Planeación y Prospectiva, opinión y validación técnica de los anteproyectos que contengan temas de planeación, organización y programación, en términos de la fracción XVII del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



Artículo 16. Previo a la remisión del anteproyecto de Reglamento o Estatuto Orgánico las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal deberán solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales carácter general que elaboren, siempre que sean de carácter general y tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan los sujetos obligados; o en su caso, la exención del análisis referido, de conformidad con los artículos 6 fracciones VIII y XXII, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

Artículo 17. Las Dependencias y Entidades deberán someter los Anteproyectos que elaboren a revisión de las personas titulares de sus respectivas unidades jurídicas, a efecto de que dicha área emita un pronunciamiento debidamente fundado, motivado y firmado, mediante el cual dictamine que dicho anteproyecto deviene de una exhaustiva revisión jurídica y de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, que el anteproyecto reúne los elementos de fondo y forma necesarios para que sea suscrito y publicado, a efecto de obtener fortalecimiento institucional de los documentos que se confeccionan y emiten.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 18. Una vez que los Anteproyectos cuenten con los dictámenes, validaciones, vistos buenos y pronunciamientos necesarios en materia de presupuesto, planeación, organización, mejora regulatoria y jurídica, la Dependencia o Entidad Redactora deberá presentar por escrito, en el área de correspondencia de la Coordinación General Jurídica, el anteproyecto, para su revisión, antes del día viernes 30 de junio de 2023.

Artículo 19. Los Anteproyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Ficha técnica la cual deberá contener:
 - a) El objeto del Anteproyecto;
 - b) Los principales aspectos del Anteproyecto;
 - c) Las razones que justifiquen la expedición del Reglamento o Estatuto Orgánico propuesto; y
 - d) Las disposiciones constitucionales y legales que sirvan de fundamento al Anteproyecto.
- II. Copia de los documentos que contengan las validaciones, opiniones jurídicas y el pronunciamiento de la persona titular de la unidad jurídica de las Dependencias o Entidades, así como sus respectivas respuestas y réplicas a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de los presentes Lineamientos;
- III. Copia del Dictamen de Impacto Regulatorio, o en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo exima a la Redactora de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal exista excepción de someter el Anteproyecto al proceso de mejora regulatoria, y
- VI. Cuadro comparativo segmentado en columnas y filas donde se adviertan separados los artículos, párrafos, fracciones y/o incisos, que se pretendan reformar para advertir comparación entre lo existente, la propuesta de reforma o adición y la motivación de la propuesta, resaltando con testado y negrillas lo que se pretende eliminar, modificar o adicionar;
 - a) Cuando se pretenda expedir un Reglamento Interior, que no tenga como antecedente otro vigente, se deberá resaltar en ese tenor; y
 - b) Para efectos del inciso anterior, será antecedente de un Reglamento cualquier otro vigente con el que guarde paralelismos normativos, aunque revista diferente denominación.

Artículo 20. El Anteproyecto y el cuadro comparativo del mismo deberán presentarse impresos y en formato electrónico, con copia para el acuse de recibido correspondiente y datos de contacto del enlace de la Dependencia Redactora.

CAPÍTULO VI DEL TRÁMITE DE ANTEPROYECTOS

Artículo 21. Una vez recibido un Anteproyecto en el área de correspondencia, la persona titular de la Coordinación General Jurídica lo turnará a la Dirección General competente, para la atención correspondiente.



La Dirección General competente, lo registrará en su base de datos y creará un expediente administrativo con número consecutivo para concentrar en el mismo, la atención, revisión y seguimiento correspondiente.

Artículo 22. La Coordinación General Jurídica, en un plazo de 10 diez días hábiles y posterior a revisar el anteproyecto, podrá prevenir y devolver por una sola vez, a la Redactora el Anteproyecto que no cumpla con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, con las observaciones, comentarios y sugerencias correspondientes para su solventación y/o subsane la omisión.

Artículo 23. Una vez que la Redactora haya reunido los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y presente el Anteproyecto solventado, la Coordinación General Jurídica realizará la revisión del Anteproyecto y formulará las observaciones de fondo y forma, que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la Redactora y las Dependencias y Entidades consultadas en los términos del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Durante la revisión de Anteproyectos, la Coordinación General Jurídica podrá solicitar la intervención y opinión de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios que a su criterio resulten necesarios para correcta redacción del mismo.

Artículo 25. En cualquier etapa de la revisión, la Coordinación General Jurídica, podrá convocar a las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades relacionadas con el Anteproyecto, a las reuniones de trabajo que estime pertinentes.

La Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección General competente, coordinará y conducirá las reuniones de trabajo, levantando la minuta de acuerdos correspondiente.

Artículo 26. La Redactora deberá incorporar al Anteproyecto las observaciones que estime oportunas la Coordinación General Jurídica.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS

Artículo 27. Una vez que la Redactora haya atendido las observaciones formuladas al Anteproyecto, la persona titular de la Coordinación General Jurídica previo cotejo y revisión, emitirá el visto bueno correspondiente a fin de que la Redactora obtenga la impresión por duplicado del proyecto final en papel membretado autorizado con el Escudo del Estado de Hidalgo, considerando una página por hoja, sin logotipos, orientación vertical, letra Arial de 12 puntos, márgenes superiores de 5 centímetros, izquierdo de 3 centímetros, inferior de 2.5 centímetros, y derecho de 3 centímetros y proceda a recabar la firma de validez del Secretario del Ramo, conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 28. El Secretario del ramo remitirá por oficio el proyecto final por duplicado debidamente firmado a la Coordinación General Jurídica para ser sometido a ponderación y firma de la persona titular de la Secretaría de Gobierno y de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29. Recepcionado el Oficio de solicitud de consecución del proceso de firma del Reglamento o Estatuto Orgánico en el área de correspondencia de la Coordinación General Jurídica, y a través de la Dirección General competente, se revisará el cumplimiento de los artículos anteriores y se elaborará tarjeta informativa donde se asentará en síntesis: informe del contenido y trámite del proyecto, y las razones de su aprobación, para que previo acuerdo, se someta a rúbrica de la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 30. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, rubricará y mediante Tarjeta Informativa, lo someterá a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Secretaría de Gobierno y de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 31. Una vez que el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico haya sido firmado, se devolverá a la persona titular de la Dependencia Redactora, para que lo remita para su publicación, al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con la responsabilidad de remitir copia de la publicación para el archivo y conclusión del trámite administrativo correspondiente.



CAPÍTULO VIII DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32. Los procedimientos administrativos que se originen de la aplicación de los presentes lineamientos, se substanciarán conforme a Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 33. Respecto de lo que no se encuentre contemplado en los presentes lineamientos será aplicable supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria, por lo que el incumplimiento a los lineamientos generales dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 35. La determinación de omitir elaborar o en su caso la emisión de Reglamentos Internos y/o de Estatutos Orgánicos, serán de estricta responsabilidad de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
RÚBRICA

RSL



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

